



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC; Y:

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

Que en la actualidad se reconoce la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional y la reingeniería de la estructura, mismas que deben ser acordes a la realidad nacional y al desarrollo e implementación de las mejores prácticas para la innovación, modernización simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que para cumplir los objetivos y líneas de acción propuestas, se deberán mejorar las capacidades de la administración garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad y la equidad de género.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, el 18 de agosto del 2008, se creó la Universidad Politécnica de Tecámac, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias.

Que con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de su objeto, la Universidad cuenta con un espacio designado para ofrecer el servicio de Biblioteca para incrementar el acervo cultural así como facilitar la investigación científica y tecnológica.

En mérito de lo anterior se expide el:

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia e interés general y tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del servicio de Biblioteca de ésta Institución, a fin de promover el acervo cultural así como facilitar la investigación científica y tecnológica.

La aplicación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento corresponden a la o el Titular de la Dirección de División, a través de la o el Responsable del Servicio de Biblioteca, en la esfera de sus funciones.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Biblioteca:** Espacio donde se proporcionan recursos y servicios de información en un ambiente de calidad que estimule, facilite, y satisfaga las necesidades del proceso de aprendizaje de sus usuarios.

II. **Estudiante:** Quienes hayan cumplido los requisitos de admisión, inscripción, reinscripción establecidos en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Politécnica de Tecámac.



III. **Material:** Conjunto de libros o equipo de cómputo que el usuario desee utilizar para fines académicos o de investigación.

IV. **Préstamo Inter-bibliotecario:** Tipo especial de préstamo que se realiza entre bibliotecas y consiste en la posibilidad de compartir en forma equitativa el uso de los distintos acervos bibliográficos.

V. **Sala de Lectura:** Espacio determinado y abierto para los usuarios para consultar libros y servir el apoyo a la lectura, el estudio o la investigación.

VI. **Servicio:** Conjunto de actividades realizadas por el personal de Biblioteca para satisfacer las necesidades de los usuarios.

VII. **Universidad:** A la Universidad Politécnica de Tecámac.

VIII. **Usuario(s):** Las y los profesores de tiempo completo, profesores de asignatura, estudiantes, personal administrativo, investigadores, organismos e instituciones así como el público en general que por cuestiones debidamente justificadas requieran hacer uso de los espacios designados como Biblioteca.

Artículo 3. Todas las adquisiciones hechas por y para la Biblioteca, serán patrimonio de la Universidad y deberán ser registradas, clasificadas, catalogadas y procesadas técnicamente a fin de estar debidamente disponibles para su consulta o préstamo y preservar así el patrimonio bibliográfico de la Universidad.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA

Artículo 4. Los servicios que ofrece la Biblioteca son los siguientes:

- I. Préstamo interno.
- II. Préstamo a domicilio.
- III. Préstamo Interbibliotecario.
- IV. Consulta en sala de lectura.
- V. Equipo de cómputo.

Artículo 5. Son funciones de la Biblioteca:

- I. Seleccionar, adquirir, organizar, conservar, difundir y mantener al día un fondo bibliográfico en donde estén representadas racionalmente las distintas disciplinas de estudio, investigación, enseñanza y extensión universitaria que formen parte de los programas de la Universidad, así como también las distintas manifestaciones del arte, las ciencias y la cultura en general.
- II. Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Universidad Politécnica de Tecámac a través de la organización y desarrollo de los servicios bibliotecarios.

Artículo 6. Son objetivos del servicio de la Biblioteca:



- I. Lograr el adecuado y máximo aprovechamiento de los equipos de cómputo, libros, e instalaciones de la Biblioteca para obtener los mejores resultados individuales y de grupos de trabajo en el aspecto educativo.
- II. Fomentar en las y los usuarios el desarrollo de sus competencias, hábitos de investigación, lectura y responsabilidad.
- III. Propiciar una formación más integral en las y los estudiantes en el desarrollo de aptitudes, hábitos, habilidades, destrezas y disciplina.
- IV. Buscar un mejor desempeño del personal, atendiendo sus necesidades de capacitación ya que con ello se contribuye a ofrecer un mejor servicio.

CAPÍTULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA

Artículo 7. El horario del servicio de Biblioteca es de lunes a viernes de 7:00 a 21:00 horas y sábado de 08:00 a 13:00 horas, excepto días no laborales, vacaciones y días festivos marcados en el Calendario Escolar vigente.

Artículo 8. Se otorgará servicio a las y los usuarios para el desarrollo de prácticas, proyectos finales e investigaciones ligados a las actividades universitarias.

Artículo 9. El acervo bibliográfico está constituido por material manuscrito, impreso y electrónico de libre acceso.

Artículo 10. El préstamo de libro a domicilio es por un máximo de 3 volúmenes a la vez y por un periodo de 3 días hábiles con opción a renovarse de manera presencial, excepto cuando el material haya sido solicitado por otro lector.

Artículo 11. La Biblioteca no se limita a sus fondos bibliográficos. Los lectores tienen acceso a otras fuentes a través del préstamo Interbibliotecario, que consiste en proporcionar, a nuestros usuarios, material de otras bibliotecas con los cuales se ha establecido convenio de intercambio. En caso de solicitudes personales, los gastos de mensajería, correrán por cuenta del usuario.

Artículo 12. Las Bibliotecas con las que la Universidad Politécnica de Tecámac tiene convenios de préstamo Interbibliotecario, se reservan el derecho de determinar el material bibliográfico que se destinará para el intercambio, así como el período de préstamo.

Artículo 13. Para el préstamo de libros a domicilio a usuarios visitantes o usuarios que sólo vienen por un cuatrimestre, es necesario la autorización de la o el Titular de la Dirección de División que corresponda.

Artículo 14. La o el usuario que solicite el préstamo de libro Interbibliotecario es responsable de la pérdida, daño parcial o total del material otorgado.

CAPÍTULO IV DEL USO DE EQUIPO DE CÓMPUTO

Artículo 15. Los equipos de cómputo que se encuentren bajo resguardo de la Biblioteca se utilizarán:

- I. Para fines de investigación y consulta, tanto de bases de datos como de direcciones de bibliotecas virtuales vía Internet y acervo bibliográfico en general.



II. Para uso exclusivo en las instalaciones de la Biblioteca.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16. Son obligaciones de los usuarios:

I. Identificarse con credencial de biblioteca e identificación oficial vigente.

II. Hacer el registro en Biblioteca correspondiente.

III. Mantener una actitud de respeto y guardar silencio dentro de la Biblioteca, a fin de permitir la concentración y tranquilidad de los lectores.

IV. Mantener la limpieza, orden y libros utilizados, así como dar aviso a la o el encargado de Biblioteca de alguna falla del equipo de cómputo.

V. Dejar en recepción portafolios, mochila, bolso de mano.

VI. Dar un buen uso a las instalaciones, equipo, libros y mobiliario de la Biblioteca.

VII. Entregar el material que utilice, en las mismas condiciones en que se le entregó, absteniéndose de marcarlo o dañarlo de cualquier forma.

VIII. Cumplir con la fecha de entrega del material prestado.

IX. Reportar inmediatamente al responsable de Biblioteca, las anomalías que se detecten en los libros, mobiliario e instalaciones.

X. Comunicar de inmediato al responsable de Biblioteca la pérdida o extravío del material prestado.

XI. Las demás que determine el responsable de Biblioteca.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 17. Queda prohibido a los usuarios:

I. Tomar bebidas, alimentos y fumar dentro de la Biblioteca.

II. Hablar en voz alta y escuchar música dentro de la Biblioteca.

III. Desarrollar actividades ajenas a los de fin académico o investigación.

IV. La Indisciplina.

V. Hacer uso de teléfonos celulares, radios, o cualquier otro aparato que perturbe o distraiga la concentración de los demás usuarios.

VI. Solicitar los servicios de Biblioteca con credencial de otra persona o facilitar la misma a terceros.

VII. El uso indebido de los libros y equipos de cómputo.



VIII. Llevarse o retener los libros más del tiempo estipulado en este Reglamento.

IX. Deteriorar, marcar, mutilar los libros y equipo o mobiliario de la Biblioteca.

X. Sustraer sin autorización libros o material de la Biblioteca de forma culposa o dolosa.

XI. Entregar los libros o material a fuera del tiempo estipulado.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 18. Son sanciones a las y los profesores de tiempo completo, profesores de asignatura, personal administrativo por infringir el artículo 17:

- I. Constancia por escrito con copia a su expediente, quien quebrante la fracción I, II o V.
- II. Suspensión temporal de los servicios de Biblioteca, quien quebrante la fracción III, IV, VI, VII, VIII o X.
- III. Reposición de equipo, mobiliario, material o libro, con las mismas características, en un plazo que el personal de Biblioteca estime conveniente, quien quebrante la fracción IX.
- IV. Pecuniaria acumulativa por cada semana de atraso, de acuerdo a lo estipulado en el listado de trámites y servicios vigente, quien quebrante la fracción XI.

Artículo 19. Son sanciones a las y los estudiantes por infringir el artículo 17:

- I. Amonestación por escrito con copia a su expediente, quien quebrante la fracción I, II o V.
- II. Suspensión temporal de los servicios de Biblioteca, quien quebrante la fracción III, IV, VI, VII, VIII o X.
- III. Reposición de equipo, mobiliario, material o libro, con las mismas características, en un plazo que el personal de Biblioteca estime conveniente, quien quebrante la fracción IX.
- IV. Pecuniaria acumulativa por cada semana de atraso, de acuerdo a lo estipulado en el listado de trámites y servicios vigente, quien quebrante la fracción XI.

Artículo 20. Son sanciones a las y los investigadores, organismos, instituciones y público en general por infringir el artículo 17:

- I. Negativa de los servicios de Biblioteca, quien quebrante la fracción I, II, III, IV, V, VII, VIII o X.
- II. Reposición de equipo, mobiliario, material o libro, con las mismas características, en un plazo que el personal de Biblioteca estime conveniente, quien quebrante la fracción IX.
- III. Pecuniaria acumulativa por cada semana de atraso, de acuerdo a lo estipulado en el listado de trámites y servicios vigente, quien quebrante la fracción XI.

Artículo 21. Las sanciones para las y los profesores de tiempo completo, profesores de asignatura y personal administrativo son aplicadas por el Comité de Ética de conformidad con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



Las sanciones, para las y los estudiantes son aplicadas por el Titular de la Dirección de División correspondiente de conformidad con Reglamento de Estudiantes de la Universidad Politécnica de Tecámac.

Las sanciones para las y los investigadores, organismos, instituciones y público en general son aplicadas por el Comité de Ética.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento de Biblioteca de la Universidad Politécnica de Tecámac en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

TERCERO.- Las disposiciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la o el Titular de la Rectoría de la Universidad Politécnica de Tecámac.

El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva en su Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día trece de agosto del dos mil diecinueve. (Acuerdo UPT-063-004-2019).- **Mtra. Brenda Leticia Durán Huerta Monárrez, Rectora de la Universidad Politécnica de Tecámac.- Rúbrica.**

APROBACIÓN:

13 de agosto de 2019

PUBLICACIÓN:

[30 de julio de 2021](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.